

SENTENCIA DEL 8 DE FEBRERO DEL 2006, No. 5

Sentencia impugnada: Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 12 de julio del 2005.

Materia: Laboral.

Recurrente: Luz Mercedes Rojas Ortega.

Abogados: Licdos. Wilson José Sierra Ferreras y Tilsa Gómez de Ares.

Recurrido: Instituto Nacional de la Vivienda (INVI).

CAMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-TRIBUTARIO.

Desistimiento

Audiencia pública del 8 de febrero del 2006.

Preside: Juan Luperón Vásquez.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Luz Mercedes Rojas Ortega, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 056-0100741-1, con domicilio y residencia en la calle 13 No. 44, del Ensanche Isabelita, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 12 de julio del 2005;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 16 de agosto del 2005, suscrito por el Lic. Wilson José Sierra Ferreras, cédula de identidad y electoral No. 078-0006982-0, abogado de la recurrente Luz Mercedes Rojas Ortega;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 7 de septiembre del 2005, suscrito por la Licda. Tilsa Gómez de Ares, cédula de identidad y electoral No. 001-0157116-6, abogada del recurrido Instituto Nacional de la Vivienda (INVI);

Vista la Resolución No. 2726-2005, dictada por la Suprema Corte de Justicia, el 25 de octubre del 2005, mediante la cual declara el defecto del recurrido Instituto Nacional de la Vivienda (INVI);

Vista la instancia depositada en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 27 de diciembre del 2005, suscrita por la Licda. Tilsa Gómez de Ares, abogada de la recurrente, mediante el cual solicita el archivo definitivo del expediente por acuerdo transaccional entre las partes;

Visto el acuerdo transaccional de fecha 29 de noviembre del 2005, suscrito entre las partes, firmado por sus respectivos abogados cuyas firmas están debidamente legalizadas por la Licda. Rosanna Sena Sena, Abogada Notario Público de los del número del Distrito Nacional;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

Considerando, que es interés de todo recurrente, el hacer aniquilar los efectos de la sentencia impugnada; que cuando como en el presente caso, las partes, mediante transacción acuerdan poner término a la litis y el recurrente presta aquiescencia a la sentencia impugnada, es evidente que carece de interés estatuir sobre dicho recurso;

Considerando, que después de haber sido interpuesto el recurso de casación de que se trata, y antes de ser conocido, las partes en sus respectivas calidades de recurrente y recurrida, han desistido de dicho recurso, desistimiento que ha sido aceptado por las mismas.

Por tales motivos, **Primero:** Da acta del desistimiento hecho por la recurrente Luz Mercedes

Rojas Ortega, del recurso de casación por ella interpuesto contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 12 de julio del 2005; **Segundo:** Declara que no ha lugar a estatuir sobre dicho recurso; **Tercero:** Ordena el archivo definitivo del expediente.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en su audiencia pública del 8 de febrero del 2006, años 162° de la Independencia y 143° de la Restauración.

Firmado: Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández E. y Pedro Romero Confesor. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do